



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3°

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SALIDA n.º 6170

Fecha 17 NOV 1981

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO:

Convenio del monte en mano común "DE MARIZ", que se integra con 108 Hás. del denominado "CORDAL DA SERPE", LU-3.253, y con 20 Hás. rasas, que estaban sin consorciar.

Por si estima oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "DE MARIZ", ubicado en el término municipal de Guitiriz.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En sesión celebrada el 31 de Julio de 1.975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE MARIZ", perteneciente a la Comunidad integrada por vecinos de Mariz, en el término municipal de Guitiriz. Publicado dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en período hábil no se presentó reclamación alguna, por lo que es firme.

2º.- El 9 del mes en curso, la Junta Rectora, conforme con la resolución adoptada por la Comunidad, acordó:

- a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia denominado "DE MARIZ", de 128 Hás. de superficie,
- b) que dicho Convenio anule y sustituye, en la parte que le afecta, al Consorcio del monte "CORDAL DA SERPE", suscrito entre el Ayuntamiento y el Patrimonio Forestal del Estado, y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- El monte "DE MARIZ" se integra con 103 Hás. arboladas y 5 Hás. inforestales del monte "CORDAL DA SERPE" y con 20 Hás. rasas sin consorciar, que se aportan al nuevo Convenio.

4º.- La superficie según plano del monte "CORDAL DA SERPE", es de 650 Hás. y la superficie repoblada de 627 Hás.

5º.- GASTOS

- a) Trabajos: conforme con las fotocopias de los Estados y Certificación que se adjuntan, ascienden a:

DADO CONOCIMIENTO A:

●
 ●
 COPIA PARA ●
 ●
 ●
 ●

al 31 -12 -1.978	8.745.974,- pts.
durante 1.979 y 1.980	6.283.221,- pts.
	<hr/>
Total	15.029.195,- pts.

b) Guarderías:

650 Há. x 523 pts/Há.	339.950,- pts.
----------------------------	----------------

c) Administración:

7,85 % s/15.029.195,- pts.	1.179.792,- pts.
---------------------------------	------------------

Por tanto los gastos totales del monte CORDAL DA SERPE, serán:

15.029.195,- pts. + 339.950,- ptas. + 1.179.792,- pts. = 16.548.937,- pts.

6º INGRESOS:

De acuerdo con las fotocopias de los Estados y Certificación que se acompañan, los ingresos producidos por el monte "CORDAL DA SERPE", han sido:

hasta 1.979	214.561,- pts.
posteriores	22.320,- pts.

Total	236.881,- pts.
-------------	----------------

7º.- Los gastos e ingresos que pasan al Convenio del monte "DE MIRAZ", serán:

Gastos: $\frac{103}{627}$ x 16.548.937,- pts.	2.718.566,- pts.
--	------------------

Ingresos $\frac{103}{627}$ x 236.881,- pts.	38.913,- pts.
--	---------------

Por todo lo anterior, proponemos a V.I.:

1º.- Que se aprube el Convenio del monte de las siguientes características:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Nombre: "DE MARIZ"
 Superficie: 128 Hás.
 Pertenencia: Comunidad de Mariz
 Término municipal: Guitiriz.
 A contabilizar con subvención: 50 %
 A contabilizar como anticipo : 50 %
 Tipo de interés sobre el anticipo: Legal
 Participación de la propiedad en el vuelo creado: 68 %
 Participación del ICONA en el vuelo creado: 32 %
 Partida inicial de gastos del nuevo Convenio: 2.718.566,- pts.
 Partida inicial de ingresos del nuevo Convenio: 38.913,- ptas.

2º.- Que el consorcio LU-3.253 quede en lu sucesivo con las si guientes características:

Nombre: "CORDAL DA SERPE"
 Elenco: 3.253
 Superficie: 542 Hás.
 Pertenencia: Parroquias de Negradas y Santa Mariña
 Término municipal: Guitiriz.

2.468.911

De su cuenta de gastos se restarán ~~2.718.566,-~~ pesetas y de la de ingresos 38.913,- pesetas, por pasar ambas partidas al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde.

Lugo, 16 de Noviembre de 1.981

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

Illmo. Sr. Director del ICONA.- MADRID
 Subdirección de R. Patrimoniales y R. Forestal.
 Sección de Consorcios y Convenios.

DADO CONOCIMIENTO A:

- COPIA PARA
- -
 -
 -
 -

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5523
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Mariz.
Ayuntamiento: Guitiriz.
Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 23 de Octubre de 1.964 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda; la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Mariz.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE MARIZ".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Mariz.

Límites: PARCELA I. Norte, Monte "CORDAL DA SERPE", de la Comunidad de Santa Mariña; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, Provincia de La Coruña.

PARCELA II. Norte, Monte de los vecinos de Mariz y camino de Mariz a Parga; Este, Monte de los vecinos de Parga; Sur, Monte de la parroquia de Vilar y Oeste, propiedades particulares.

Superficie: CIENTO VEINTIOCHO (128,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO TRES (103,- Has.) hectáreas arboladas, DIECISIETE (17,- Has.) Hectáreas rasas y OCHO (8,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO TRES (103,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DIECISIETE (17,- Has.) hectáreas rasas y OCHO (8,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Mariz. que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "CORDAL DA SERPE", LU-3.253 108,- Hás. o sea el 16,62%

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta y dos por ciento y entregará el sesenta y ocho por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente. La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en la zona rasa. La zona repoblada lo está con P. pinaster y P. radiata. - - - -

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Pardo González Secretario de la
Junta de Comunidad de Mariz, en el término municipal de Guitiriz

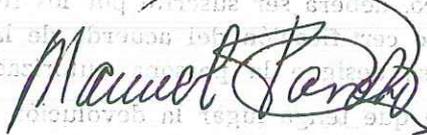
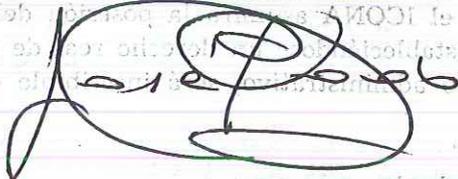
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 9 de Noviembre de 1.981. designándose a D. José Prado Santamariña, Presidente, como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Mariz, a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Manuel Pardo González.

Fdo.: José Prado Santamariña.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

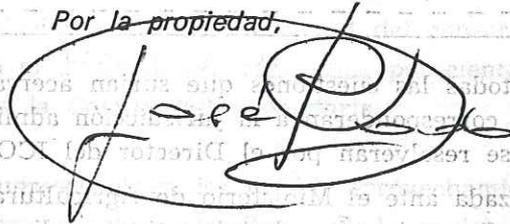
CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día dieciséis de febrero de 1982 según acuerdo núm. treinta y ocho del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.



Madrid 3 de marzo de 1982.

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Mariz (Guitiriz), a 20 de Marzo de 1982.

Por la propiedad,



Por el ICONA,

EL INGENIERO, JEFE PROVINCIAL,

P.º B.º nº 32, de 6-2-79.

